

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafo tercero, 4° párrafo quinto y 122 Apartado A, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 letra A numeral 1 y 16 letra A numeral 2, párrafo segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2°, 4°, 7°, 10° fracciones II y XXII, 11 fracción I, 14,16 fracción X, 35 fracciones I, XVII y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° fracciones II y V, 2° fracciones I y IX, 3° fracción IV, 6° fracción II, 9° fracciones IV, VII, XXVII, XLII y LIII; 19 fracción IV, 36 fracción I, 37, 38, 40 fracción VI, 41, 123, 126, 131, 132 fracción I, 133 fracciones III, IV, VII, X, XIII, y 135 fracciones IV y V de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 25, 32 y 59 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; artículos 1, 12, 13, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 24 y 35 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 1, 7 fracción X, inciso B); y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la contaminación proveniente de los residuos plásticos está presente en todas partes, desde las playas de Indonesia hasta en el fondo del Océano en el Polo Norte y está ascendiendo por la cadena alimenticia hasta llegar a nuestras mesas.

Que las estimaciones para el dos mil cincuenta aseguran que habrá más plásticos que peces en los océanos a menos que la población deje de utilizar artículos de un solo uso elaborados con este material, principalmente las bolsas y las botellas.

Que en mil novecientos cincuenta, con una población de 2.500 millones de habitantes, el mundo produjo 1,5 millones de toneladas de plástico y que para el año dos mil dieciséis, con una población de más de 7 mil millones, se produjeron 300 millones de toneladas, con graves consecuencias para las plantas y los animales marinos.

Que en la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ANUMA-4) se estableció el acuerdo global para reducir el consumo de plásticos de un solo uso, en la que México formó parte y ratificó su compromiso a través de la implementación de prácticas incluyentes y sostenibles.

Que en los anales de la legislatura internacional se encuentran propuestas y reformas para la protección al medio ambiente en materia de plásticos y el uso sustentable de estos materiales que datan desde el año dos mil dos y que a partir del año dos mil diecisiete, diversas entidades mexicanas han hecho frente a dicho problema, imponiendo prohibiciones y medidas que tienen como objeto evitar o sustituir el uso de plásticos por materiales amigables con el medio ambiente.

Que las autoridades de la Ciudad de México han adoptado medidas para la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, así como para su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente.

Que quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados por su mal manejo.

Que el Gobierno de la Ciudad de México establece como uno de sus objetivos el manejo sustentable de los residuos sólidos, a través de acciones que promuevan la disminución de su generación, el incremento de su reciclaje y el uso de nuevas tecnologías para su aprovechamiento, con la finalidad de sentar las bases para una ciudad de basura cero, conciliando los instrumentos normativos que permitan regular el uso de los plásticos.

Que derivado de la publicación de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del Decreto por el que se reforma la fracción XI Bis del artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, se hace necesario crear los instrumentos normativos que permitan regular las alternativas a los plásticos de un solo uso.

Que las recientes reformas al Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal publicadas en fechas 02 de enero, 19 de febrero y 03 de marzo de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, tienen como objetivo ajustar su contenido a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, respecto a la prohibición de plásticos de un solo uso en el

territorio de la Ciudad de México, con la finalidad de minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos sólidos urbanos.

Por todo lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLSAS DE PLÁSTICO COMPOSTABLES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. El presente Aviso tiene por objeto establecer los Criterios que deberán cumplir las bolsas de plástico compostables que serán aceptadas por la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental para el manejo de residuos orgánicos, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento.

SEGUNDO. Además de las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, y demás legislación aplicable en la materia, se entenderán para efectos de los presentes Criterios las siguientes:

ASTM-D6400: Método que establece las especificaciones para el etiquetado de plásticos diseñados para ser compostados aeróbicamente en instalaciones municipales o industriales.

Certificación: Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, plan de manejo, sistema o servicio; se ajusta a las normas, lineamientos o recomendaciones de organismos nacionales o internacionales dedicados a la normalización.

Certificado: Documento acreditativo nacional o internacional que asegura que las bolsas de plástico para el manejo de los residuos orgánicos son compostables.

Composta: Producto resultante del proceso de compostaje.

Compostaje: Proceso de degradación bioquímica de un sustrato orgánico, sólido y heterogéneo, en condiciones aerobias y durante el cual se presenta al menos una etapa termófila.

Compostable: Material susceptible a biodegradarse como mínimo al 90 por ciento en 6 meses, si es sometido a un ambiente rico de oxígeno o en contacto con materiales orgánicos; al cabo de 3 meses, la masa del material debe estar constituida como mínimo por el 90% de fragmentos de dimensiones inferiores a 2 milímetros.

Criterios: Lineamientos obligatorios contenidos en el presente Aviso para orientar las acciones de gestión integral de los residuos sólidos, que tendrán el carácter de instrumento de política ambiental.

DGEIRA: Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.

EN-13432: Norma emitida por el Comité Europeo de Normalización que establece los requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje.

Etiqueta: Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto o a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.

Interesado: Persona física o moral que pretenda obtener el registro que le permita comercializar, distribuir o entregar bolsas de plástico compostables para el manejo de los residuos orgánicos y bolsas reutilizables de tela no tejida de plástico compostables para el transporte de mercancías en la Ciudad de México.

ISO-17088: Norma emitida por la Organización Internacional de Normalización, que establece las especificaciones para plásticos compostables.

Ley: Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Organismos Certificadores: Personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación.

Plan de manejo: Instrumento cuyo objetivo es asegurar la implementación de los mecanismos para minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social; atendiendo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral; que involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, públicos o privados, según corresponda.

Plástico: Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y policarbonato que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica.

Reglamento: Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Residuo: Material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final.

Residuos Orgánicos: Todo residuo sólido biodegradable.

Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

TERCERO. De conformidad el Artículo 35 Ter del Reglamento, queda prohibida la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, excepto las compostables que sean utilizadas para el manejo de los residuos orgánicos. Estas bolsas deberán ser de color verde y/o contener la leyenda “compostable”.

CUARTO. - Se podrán comercializar, distribuir o entregar, bolsas de tela no tejida de plástico compostables para el transporte de mercancías; siempre y cuando sean durables y puedan reutilizarse en múltiples ocasiones.

QUINTO. Los interesados en comercializar, distribuir y entregar bolsas reutilizables de tela no tejida de plástico compostables para el transporte de mercancías, deberán implementar planes de manejo, para que, una vez terminada su vida útil, aseguren su disposición en plantas de compostaje que permitan su descomposición y restitución al medio en forma de composta o en su caso aseguren su reciclaje; para lo cual, deberán considerar instalar contenedores de recuperación en los puntos de venta, entre otros.

SEXTO. Los planes de manejo señalados en el criterio QUINTO del presente Aviso, deberán registrarse ante la **DGEIRA** para que, en su caso, sean autorizados.

SÉPTIMO. Los organismos certificadores deberán certificar y constatar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en los planes de manejo; asimismo, evaluarán las acciones e informarán a la **DGEIRA** sobre los resultados obtenidos en los periodos establecidos.

OCTAVO. Quienes comercialicen, distribuyan y entreguen bolsas de plástico compostables para el manejo de los residuos orgánicos, deberán promover y sensibilizar a la población sobre el manejo adecuado de éstas, a través de programas y acciones que fomenten su gestión y disposición adecuada.

NOVENO. Los interesados en comercializar, distribuir y entregar bolsas de plástico compostables para el manejo de los residuos orgánicos y bolsas reutilizables de tela no tejida de plástico compostables para el transporte de mercancías, deberán presentar los certificados otorgados por organismos certificadores que garanticen el cumplimiento de las siguientes normas y sus referencias o sus equivalentes a nivel nacional o internacional:

- **ASTM-6400:** Especificaciones para el etiquetado de plásticos diseñados para ser compostados aeróbicamente en instalaciones municipales o industriales.

- **EN-13432:** Requisitos para envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje.
- **ISO-17088:** Especificaciones para plásticos compostables.

DÉCIMO. Para efectos de constatar las características de compostabilidad de las bolsas para el manejo de residuos orgánicos o de las bolsas reutilizables de tela no tejida de plástico compostables para el transporte de mercancías, que se pretendan comercializar, distribuir o entregar en la Ciudad de México, la **DGEIRA** podrá requerir, a costa del interesado, la elaboración de estudios complementarios realizados por alguna institución técnica, académica, científica o de investigación reconocida.

DÉCIMO PRIMERO. Los interesados en obtener el registro para comercializar, distribuir y entregar bolsas de plástico compostables para el manejo de los residuos orgánicos y de las bolsas reutilizables de tela no tejida de plástico compostables para el transporte de mercancías, deberán presentar mediante escrito dirigido a la **DGEIRA**, la siguiente información:

- Original y copia para su cotejo del acta constitutiva (para el caso de personas morales);
- Original y copia para su cotejo del poder notarial que acredite la personalidad del representante o apoderado legal, según sea el caso;
- Original y copia para su cotejo de la identificación oficial del interesado o del representante legal;
- Original y copia para su cotejo de la certificación vigente o, en su caso, documento con número de registro que acredite que las bolsas o los materiales con que son elaboradas son compostables y que cumplan con las normas señaladas en el criterio NOVENO;
- En su caso, la documentación técnica y pruebas del laboratorio que aseguren la compostabilidad del producto;
- Ejemplar o ejemplares de las bolsas de plástico compostables; y
- Los que la **DGEIRA** considere necesarios para fortalecer el proceso de registro.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez revisada la información y en caso de que las bolsas cumplan con los criterios para ser consideradas compostables, la **DGEIRA** otorgará al interesado un número de registro.

DÉCIMO TERCERO. La información obligatoria que deberá especificarse en las etiquetas de las bolsas de plástico compostables para el manejo de residuos orgánicos, así como para las bolsas reutilizables de tela no tejida de plástico compostables para el transporte de mercancías, se expresará en idioma español, en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que se expresen en otros idiomas, debiendo realizarse mediante una impresión clara, legible y estar colocada en una posición visible e identificable por el usuario, conteniendo como mínimo la siguiente información:

a) Datos del Fabricante:

- Cuando el fabricante o titular de la compañía productora sea mexicano se expresará la siguiente leyenda: "Hecho en México por:" o "Fabricado en México por:" o "Manufacturado en México por:", u otra análoga, seguido de la razón social y domicilio.
- Para productos importados se expresará la leyenda: "Hecho en (país de origen) por:" o "Fabricado en (país de origen) por:" o "Manufacturado en (país de origen) por:", u otra análoga, seguido de la razón social y domicilio; y a continuación: "Importado" y/o "distribuido", según el caso, "por" seguido de la razón social y domicilio.

- Para el caso de maquila nacional o internacional, se expresará la leyenda: "Hecho en (país de origen) por:" o "Fabricado en (país de origen) por:" o "Manufacturado en (país de origen) por:" u otra análoga, seguido de la razón social y domicilio. "Para:" seguido de la razón social y domicilio.

b) En el domicilio deberán aparecer los siguientes datos o su equivalente: nombre de la calle, número exterior e interior, colonia, ciudad, estado, código postal y país.

c) Logotipo de la marca del fabricante.

d) Número de lote o número de serie, debiendo utilizar las siguientes leyendas alusivas: "Lote" o "Lot.", "Número de serie" o "Serie No." u otra análoga.

e) Logotipo de empresa certificadora o norma con la que cumple.

f) Leyenda de "compostable", "bolsa compostable", "bolsa compostable para residuos orgánicos", o similares.

g) Número de registro otorgado por la **DGEIRA**.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría, podrá verificar en cualquier momento que las bolsas de plástico compostables para el manejo de los residuos orgánicos y de las bolsas reutilizables de tela no tejida de plástico compostables para el transporte de mercancías, que se comercialicen, distribuyan y entreguen en la Ciudad de México cumplan con lo establecido en los presentes Criterios.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que los productores, comercializadores, distribuidores y organismos certificadores, presenten información falsa o actúen con dolo o mala fe, la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, podrá actuar conforme a derecho corresponda.

DÉCIMO SEXTO. Para operar como Organismo Certificador se requiere presentar solicitud de registro ante la **DGEIRA**, acompañada de sus acreditaciones que los avalen para certificar productos de plásticos o similares, planes de manejo, o normas relacionadas con el manejo de residuos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez revisada la información y en caso de que los organismos participantes cumplan con los requisitos establecidos en el criterio anterior, la **DGEIRA** otorgará al interesado un número de registro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – Los presentes Criterios serán aplicables en el territorio de la Ciudad de México.

CUARTO. – Los presentes Criterios serán de aplicación temporal, hasta en tanto se emitan los instrumentos normativos correspondientes que establezcan las especificaciones técnicas que deben cumplir las bolsas de plásticos compostables en la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA

(Firma)

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO